



CONSTANCIA SECRETARIAL.- San Juan de Pasto, 19 de mayo de 2022 doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso en el que se encuentra pendiente por resolver un recurso de reposición y en subsidio apelación, del cual se corrió traslado a través de secretaria, mediante la inserción del escrito en el sitio web correspondiente. Sírvase proveer.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
Secretaria

Pasto, 25 (veinticinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós).

Proceso: Insolvencia Empresarial
Radicación: 2017-00002-00
Demandante: Lina Mercedes Vallejos Rojas
Demandado: Acreedores varios

INFORMACIÓN PRELIMINAR

Corresponde en esta oportunidad pronunciarse en torno al recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto en contra del auto de 2 de agosto de 2017, por la deudora en insolvencia, a través de apoderado judicial.

Sea lo primero anotar que la censura se planteó en tiempo oportuno, mediante escrito que contiene las razones que lo sustentan, ante el funcionario que lo expidió, cumpliendo las exigencias contenidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, resultando válida su postulación.

EL AUTO RECURRIDO

La parte impugnante interpuso recurso de reposición, contra el auto de 17 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso el decreto de pruebas respecto de las objeciones interpuestas por algunos de los acreedores en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos, presentado por la deudora - promotora.

LA IMPUGNACIÓN

Las razones de inconformidad de la impugnante que el Juzgado se ha permitido resumir, son las siguientes:



El recurrente manifiesta que dentro del escrito presentado el 11 de septiembre de 2019, el señor Gaviria Bello, aportó y relacionó varias pruebas que en el auto recurrido no se tuvieron en cuenta, por tanto solicita, que las mismas sean decretadas y tenidas en cuenta al momento de resolver las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos.

En caso de no ser procedente dicha solicitud, se remita el expediente en apelación ante el Superior.

LA DEFENSA

Durante el término de traslado ninguna de las partes se pronunció.

CONSIDERACIONES

Sobre el recurso de reposición.

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del C. G. del P.

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...”

“Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso, al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no les es dable entrar a resolver de fondo, por lo que la actuación a surtir será un auto en el cual declare improcedente el recurso por ausencia de sustentación”.¹

¹ Hernán Fabio López Blanco. *Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo I, Parte General. Décima edición.* Dupré Editores. Bogotá, D.C. Pág. 752.



EL ASUNTO BAJO ESTUDIO

Dentro del término legal de traslado, el acreedor ÁLVARO EDUARDO GAVIRIA BELLO, solicita que se decreten como pruebas para resolver las objeciones presentadas en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos, aquellas relacionadas con el memorial de fecha 11 de septiembre de 2019.

Con oficio de 11 de septiembre de 2019, el señor GAVIRIA BELLO solicita ser reconocido como subrogatario de los derechos del BANCO BBVA y su cesionaria SISTEM COBRO, para lo cual presentó como pruebas: copia de la Escritura Pública No. 1033 del 20 de abril de 2016 otorgado ante la Notaria Segunda de Pasto. Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 240-177887, copia de la demanda propuesta por el Banco BBVA, notificación personal, oficio del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se da por terminado el proceso por pago de la obligación.

Por su parte, el Despacho tuvo en cuenta todas estas pruebas para dictar el auto de 7 de octubre de 2019, por medio del cual se le reconoció la calidad de SUBROGATARIO LEGAL, del crédito reconocido en favor de BBVA COLOMBIA S.A.

Las anteriores son pruebas que se encuentran legalmente agregadas al proceso en su oportunidad legal correspondiente, ahora, lo que se pretende con la objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de créditos, es acordar el valor de cada uno de ellos, entonces, no comparte el Juzgado las razones de inconformidad del recurrente, siendo que los documentos mencionados ya hacen parte del acervo probatorio y se tendrán en cuenta al momentos de resolver las objeciones, en caso de ser pertinentes para tal fin.

En este orden de ideas, se puede afirmar que el Juzgado NO HA NEGADO el decreto de ninguna de las pruebas mencionadas por el acreedor GAVIRIA BELLO, entonces mal haría en reponer el auto recurrido y menos aún en conceder un recurso de apelación improcedente.

Finalmente se agregaran al expediente, los balances de estados contables presentado por la Deudora - Promotora LINA MERCEDES VALLEJOS, a través de apoderado judicial.



Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,**

DISPONE:

1°. **NO REPONER** la providencia calendada a 17 de Noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

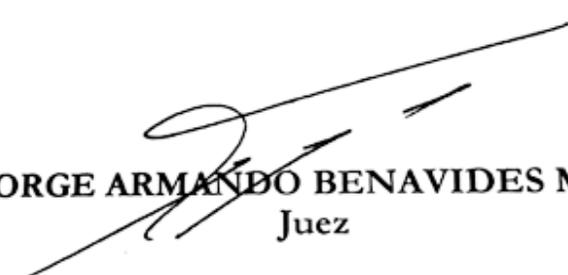
2°. **SIN LUGAR** a conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio en contra del auto de 17 de noviembre de 2021, por las razones anotadas en precedencia.

3°. **FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia de Resolución de Objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y derechos de voto, el día DIECIOCHO (18) de agosto de 2022, a las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M) DE LA MAÑANA, la cual se celebrará de manera **PRESENCIAL**, en la Sala de Audiencias correspondiente al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, ubicada en la calle 19 No. 23 -00, 4° Piso del Palacio de Justicia de la ciudad de Pasto.

4°. **AGREGAR** al expediente y para conocimiento de los interesados, los balances de estados contables presentados por la Deudora - Promotora LINA MERCEDES VALLEJOS, a través de apoderado judicial.

5°. **NOTIFICAR** la presente providencia través de estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO
Pasto - Nariño
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto que antecede se
notifica mediante fijación en

ESTADOS,
HOY, 26 DE MAYO DE 2022

A LAS 8:00 a.m.

SUSAN CAROLINA QUIJANO ALVARADO
SECRETARIA